

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

009-2021 Cantón San Miguel de Urququí: “La Segunda Reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos.....	2
- Cantón El Carmen: “Primera Reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto de alcabala en las transferencias de dominio de los predios urbanos y rústicos	14
- Cantón 24 de Mayo: Que aprueba el Plan de Uso y Gestión de Suelo -PUGS y la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el Plan Primera Reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto de alcabala en las transferencias de dominio de los predios urbanos y rústicos.....	17
- Cantón Biblián: Para la planificación, regulación, control y gestión para el desarrollo de las actividades turísticas	24
FE DE ERRATAS	47
- En virtud de la publicación efectuada de la Ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) 2020 - 2033 y formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021 - 2033, emitida por el GADM de Esmeraldas, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1735 de 04 de noviembre del 2021, en la cual no consta la página 32, por lo que procedemos a publicarla	47

ORD. MUN. 009-2021**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el Artículo 240 de la misma norma establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 270 de la Constitución y el art. 163 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...”

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”

Que, el artículo 186 del “Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD), reza: “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que, el literal f) del Artículo 331 del COOTAD establece las prohibiciones del Ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia”.

Que, el inciso segundo del Artículo 322 del COOTAD señala: “Los proyectos de Ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán

presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Que, en el Art. 566 del COOTAD se establece el objeto y determinación de las tasas retributivas de servicios públicos prestados por los municipios; y,

Que, el artículo 568 del COOTAD menciona: “Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza”.

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 20, artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, en el artículo 7, literal a) del artículo 29, literal e) del artículo 55, artículo 56, literales a), b) y c) del artículo 57, literal c) del artículo 489 y artículo 492 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

EXPIDE:

“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ”.

DEFINICIONES:

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA. - El objeto de las tasas que regula la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y de especies valoradas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos, administrativos y especies gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, tributo que lo administra a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de la prestación de servicios técnicos, administrativos son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten servicios o trabajos en las oficinas, departamentos técnicos administrativos de la Municipalidad, están obligados a pagar previamente en la Tesorería de la entidad, dichos servicios o especies valoradas establecidas en esta ordenanza, debiendo obtener el documento correspondiente y presentarlo en la oficina, dependencia o departamento en el que solicitó el servicio:

Art. 4.- DE LAS TASAS.- Los servicios técnicos administrativos por los cuales se fijan las tasas son los que a continuación se detallan.

CAPITULO I

Art. 5.-TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

- a) Por ingreso de solicitudes varias, USD 1,00.
- b) Por revalúo de un predio a petición del propietario, USD 10,00.
- c) Por certificación de avalúo predial 1% RBU
- d) Por certificación de no poseer bienes inmuebles en el cantón, USD 3,00;
- e) Por certificados de no adeudar al Municipio 0.5% RBU;
- f) Por copias certificadas de documentos USD 0,75 (setenta y cinco centavos de dólar) a cada hoja;
- g) Por inspecciones que se realice a petición de la parte interesada 2.5% RBU
- h) Por emisión de títulos de crédito, por conceptos varios 0.5%RBU
- i) Por emisión de títulos de crédito de impuestos de predios urbanos y rurales 1% RBU

- j) Por registro profesional 10% de RBU, renovable cada dos años.
- k) De acuerdo al art. 31 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas, que dice: "En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso", el GADMU cobrará al oferente adjudicado un valor equivalente al tres por mil (5x1.000) del monto adjudicado, por costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos; excepto los procesos de ínfima cuantía y catálogo electrónico.
- l) Por emisión de planillas de agua 0,125% RBU.
- m) Por autorización del uso de la Vía Pública (parada) a Cooperativas y Compañías de transporte público, pago anual; por un espacio máximo de 87,5 m²; 0.5% RBU por cada metro cuadrado.
- n) Tabla de valores a cobrar por concepto de permiso de uso del suelo.

VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE PERMISO DE USO DE SUELO												
Parroquia	Urcuquí		San Blas		Tumbabiro		Pablo Arenas		Cahuasquí		Buenos Aires	
Sector	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural
Permiso de uso de suelo	10,00	3,00	10,00	3,00	10,00	3,00	10,00	3,00	10,00	3,00	10,00	3,00
Inspección uso de suelo	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00
Movilización	1,25	1,5	1,25	1,5	6,00	7,20	10,00	12,00	15,00	18,00	35,00	45,00
Total	16,25	9,5	16,25	9,50	21,00	15,20	25,00	20,00	30,00	26,00	50,00	53,00

Viabilidad técnica ambiental tendrá una tasa conforme a los valores por concepto de permiso de uso de suelo.

- ñ) Los costos a pagar por el proponente para obtener el permiso de uso de suelo vigente en temas mineros (áridos y pétreos), son conforme la siguiente tabla:

Clasificación	Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente.
Minería Artesanal	5 RBU
Mediana Minería	20 RBU
Minería a gran escala	50 RBU

CAPITULO II

Art. 6.- TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO

- a) **Por Informe de Regulación Municipal o línea de fábrica (IRM)** un valor de 0.75%RBU;
- b) **Por colocación de puntos de línea de fábrica** para: edificar, cerramientos, ampliaciones, reconstrucciones, niveles de acera y bordillos, por metro lineal, se sujetarán a la tabla siguiente:

Tabla 4

Rango		Tasa con relación al porcentaje de la Remuneración Básica Unificada (RBU)	
Desde	Hasta	Sector Urbano	Sector Rural
00.00 m	20.00 m	3.5%	4,5%
20.01 m	50.00 m	6.00%	7.0%
50.01 m	En adelante	0,109% x metro adicional	0,164% x metro adicional

c) **Por la venta de los puntos georreferenciados** (en coordenadas UTM) se cobrará 10%RBU.

d) **Área construida.** La tasa por aprobación en edificaciones antiguas un valor del 0.5%, del valor del terreno y de construcción, de acuerdo al certificado emitido por la jefatura de Avalúos y Catastros en base a la valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.

La tasa por aprobación de planos (arquitectónicos estructurales eléctricos sanitarios mecánicos, etc.) en edificaciones nuevas se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: Total metros cuadrados de construcción por costo referencial de cada metro cuadrado de construcción por el 2 por mil (2 x 1.000), tomando en cuenta la Tabla 2.

Tabla 2.
CÁLCULO PARA EL PAGO DE
APROBACIÓN DE CONSTRUCCIONES.

Tipo de construcción	M2	Categorización (acabados de obra diseño-tipo de material-ubicación del periodo)	Valor referencial construcción del m2 en USD
MIDUVI	Desde 31	VIVIENDA SOCIAL	110
	Hasta 60		
Hormigón Armado y Acero / ladrillo madera, y otros.	Desde 61 Hasta 1000	Vivienda Unifamiliar / multifamiliar acabados (Popular)	227.63
		Vivienda Unifamiliar / multifamiliar acabados (Medios)	379.25
		Vivienda Unifamiliar / Multifamiliar acabados (de lujo)	541.78

En edificaciones que superen el rango establecido, la Dirección de Planificación considerará el presupuesto definitivo de acuerdo a la memoria técnica del proyecto para calcular el costo del cobro por aprobación de planos.

e) **Por certificación de planos arquitectónicos**, estructurales, fraccionamientos, particiones se cobrará 3.5% de una RBU por hoja.

f) **Por permiso de construcción definitivo** se cobrará el USD 2 por mil (2 x 1.000) del valor referencial de la construcción según Tabla 2

g) **Por actualización de planos aprobados**, arquitectónicos, estructurales o fraccionamientos, urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales, el 15% de la tasa de aprobación.

h) **Por permiso de trabajos varios** se cobrará el valor del USD 5 por mil (5 x 1.000) del valor referencial de la edificación, calculado a la fecha por la Dirección de Planificación.

i) **Fondo de garantía** un valor de USD 6 por mil (6 x 1000) del valor referencial de la edificación, según la Tabla 2. Valor devolutivo previa certificación de cumplimiento de la obra por parte de la Dirección de Planificación.

- j) **Por levantamientos Planimétricos o Topográficos** (en algunos casos), para fraccionamientos, lotizaciones, urbanizaciones o conjuntos habitacionales, para particulares, se cobrará por metro cuadrado, según la siguiente tabla.

Tabla 3. Levantamientos planimétricos en el área urbana.

Área Límite	Valor a pagar % de la RBU	
hasta 1.000 m2	16,4%	
hasta 5.000 m2	21,9%	
hasta 10.000 m2 (hectárea)	38,3%	
1-2 hectáreas	35,5%	por cada ha.
2,01-4 hectáreas	32,8%	por cada ha.
4,01-6 hectáreas	27,3%	por cada ha.
6,01-8 hectáreas	21,9%	por cada ha.
8,01-10 hectáreas	16,4%	por cada ha.
10,01-15 hectáreas	10,9%	por cada ha.
15,01-20 hectáreas	8,2%	por cada ha.
más de 20 hectáreas	6,8%	por cada ha.

Tabla 4 Levantamientos planimétricos en el área rural.

Área Límite	Valor a pagar % de la RBU	
Hasta 5.000 m2	35,5%	-
Hasta 10.000 m2	41,0%	-
1-5 hectáreas	38,3%	por cada ha.
5,01-10 hectáreas	32,8%	por cada ha.
10,01-15 hectáreas	27,3%	por cada ha.
15,01-20 hectáreas	21,9%	por cada ha.
20,01-25 hectáreas	16,4%	por cada ha.
25,01-30 hectáreas	13,7%	por cada ha.
30,01-40 hectáreas	10,9%	por cada ha.
40,01-50 hectáreas	8,2%	por cada ha.
50,01-75 hectáreas	5,5%	por cada ha.
más de 75 hectáreas	4,9%	por cada ha.

El costo por transporte y alimentación corre por cuenta del propietario.

- k) **Fraccionamientos.** Por elaboración de fraccionamiento se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

No lotes	Valor a pagar como % de la RBU
2 lotes	10,9% por cada lote
hasta 4 lotes	9,6% por cada lote
hasta 6 lotes	8,2% por cada lote
hasta 8 lotes	6,8% por cada lote
hasta 10 lotes	6,0% por cada lote

Tabla 6. Valor en el área rural.

No lotes	Valor a pagar como % de la RBU
2 lotes	13,7% por cada lote
hasta 4 lotes	12,3% por cada lote
hasta 6 lotes	10,9% por cada lote
hasta 8 lotes	9,6% por cada lote
hasta 10 lotes	8,2% por cada lote

El replanteo de los lotes fraccionados en el sector urbano se cobrará según la tabla.

Tabla 7. Replanteo sector urbano

Área de un lote	Valor a Pagar % de la RBU
250-500 m2	11%
501-1.000 m2	14%
1.001-5.000 m2	16%
Hasta 10.000 m2	22%

Para lotes con área mayor a 10.000 m2, el costo del servicio será determinado por la Dirección de Planificación-Regulación Urbana.

El replanteo de los lotes fraccionados en el sector rural se cobrará según la tabla

Tabla 8. Replanteo sector rural.

Área de un lote	Valor a Pagar Porcentaje de la RBU
500-1.000 m2	12%
1.001-5.000 m2	14%
5.001 -10.000 m2	15%
1.01-2 ha	16% por cada ha.
2.01^1 ha	18% por cada ha.

Para lotes con área mayor a 4 ha, el costo del servicio será determinado por la Dirección de Planificación-Regulación Urbana.

Por trámite y aprobación de fraccionamiento.

Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área urbana que no superen los quinientos metros (500 m²), pagarán: 7,5% RBU por cada lote;

En el caso de que los lotes fraccionados superen los quinientos metros cuadrados, cancelarán: USD 0.05 por metro cuadrado adicional.

Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área rural que no superen los mil metros cuadrados (1,000 m²), pagarán: 2,5% RBU por cada lote;

En el caso de que los lotes fraccionados superen los mil metros, cancelarán USD 0.03 por cada 10 metros cuadrados adicionales.

I) Urbanización y Lotización.

Por emisión de directrices viales se hará en base a la siguiente tabla.

Tabla 9. Directrices viales.

Área útil	Tasa por servicios	
Hasta	10.000m ²	1.5% RBU por c/m ²
Por cada metro adicional a 10.000m ²		0.75% RBU por c/m ²

Tasa de revisión de anteproyectos provisional, en urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales

Tabla 10. Revisión Anteproyecto.

Área útil	Tasa por servicio
Hasta 10.000 m ²	150% RBU
Por cada m ² adicional a 10.000	0.015% RBU por c/m ²

Por trámite y probación de planos definitivos de urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales, pagará el 20% del valor cancelado en la revisión del anteproyecto.

m) Por elaboración de ordenanza para urbanizaciones y lotizaciones el costo será de 125% de una RBU

n) Por servicios de archivo digital de planos realizados por las Direcciones técnicas cancelarán: el 10% de una remuneración básica unificada; El solicitante deberá proporcionar el medio magnético.

ñ) Por aprobación de perfiles y rasantes de las vías en urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales: 6,25% RBU C/hectárea, en caso de que la superficie rebase la base se tomará el valor del inmediato superior

CAPITULO III

Art. 7.- DE LAS ESPECIES VALORADAS

Las especies valoradas que se requiere para los diferentes trámites en la municipalidad tendrán un costo del 0,55% RBU, y son las siguientes:

- Certificado de no adeudar;
- Certificado de avalúos y catastros;
- Nota de crédito;
- Formulario de trabajos varios FTV.
- Formulario de planos arquitectónicos FPA;
- Formulario de planos estructurales FPE;
- Formulario de permiso de construcción FPC;
- Formulario para Informe de Regulación Municipal (IRM) (línea de fábrica);
- Certificado de no constar en los catastros;
- Exoneración por préstamos hipotecarios.
- Alcabalas
- Formulario para permiso de uso de suelo.

**CAPITULO IV
INFORMACIÓN CATASTRAL**

Art. 8.- Mediante autorización del Alcalde o Alcaldesa o quien lo subrogue legalmente; el GAD Municipal de Urcuquí, suministrará la información catastral estadística y gráfica solicitada por la población, previo pago de una tasa de Servicios Técnico-Administrativos que consta en la siguiente determinación arancelaria.

1. Valor por suministro de Información Catastral Urbana:

- 1.1.-Información Predial Estadística 0.75% RBU / Predio (Ficha Catastral)
- 1.2, -información Predial Gráfica 0.75% RBU / Predio (De 01 m2 hasta 100 m2
- 1.3 Información Predial Gráfica. USD. (Y) / Predio (De 100 m2 hasta 10.000 m2)

Para calcular el valor (Y) en este rango de superficie se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$Y = Y1 + \frac{Y2 - Y1}{X2 - X1} (X - X1)$$

Y = VALOR DE PAGO
 Y1 = LIMITE INFERIOR DE PAGO (USD. 3f 00)
 Y2= LÍMITE SUPERIOR DE PAGO (USD. 50, 00)
 X = SUPERFICIE DEL PREDIO A EDITAR
 X1 = LIMITE INFERIOR DE SUPERFICIE (100 m2)
 X2= ÜMTTE SUPERIOR DE SUPERFICIE (10.000 m2)

- 1.4 Información Predial Gráfica USD. (Y) / Predio (De 10.000 m2 hasta 200.000 m2}

Para calcular el valor (Y) en este rango de superficie se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$Y = Y1 + \frac{Y2 - Y1}{X2 - X1} (X - X1)$$

$Y = \text{VALOR DE PAGO}$
 $Y1 = \text{LÍMITE INFERIOR DE PAGO (USD. 50,00)}$
 $Y2 = \text{LÍMITE SUPERIOR DE PAGO (USD. 500,00)}$
 $X = \text{SUPERFICIE DEL PREDIO A EDITAR}$
 $X1 = \text{LÍMITE INFERIOR DE SUPERFICIE (10.000 m2)}$
 $X2 = \text{LÍMITE SUPERIOR DE SUPERFICIE (200.000 m2)}$

2. Valor por suministro de Información Catastral Rural

- 2.1.- Información Predial Estadística...0.75% RBU Predio (Ficha Catastral)
 2.2.- Información Predial Gráfica2,5% RBUT/ Predio (Hasta 1 Ha)
 2.3.- Información Predial Gráfica.....USD. (Y) / Predio (De 1 Ha hasta 12.500 Has.)

Para calcular el valor (Y) en este rango de superficie se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$Y = Y1 + \frac{Y2 - Y1}{X2 - X1} (X - X1)$$

$Y = \text{VALOR DE PAGO}$
 $Y1 = \text{LÍMITE INFERIOR DE PAGO (USD.10,00)}$
 $Y2 = \text{LÍMITE SUPERIOR DE PAGO (USD. 25.000,00)}$
 $X = \text{SUPERFICIE DEL PREDIO A EDÍAR}$
 $X1 = \text{UMHE INFERIOR DE SUPERFICIE (1 Ha)}$
 $X2 = \text{LÍMITE SUPERIOR DE SUPERFICIE (12.500 Has.)}$

3. Valor por impresión de Información Catastral Urbana - Rural

Regirán los siguientes valores de acuerdo al tipo de información requerida y formato INEN solicitado (conforme tablas arancelarias: 11,12, 13 y 14, adjuntas)

TABLA 11 -Impresión de PLANOS CATASTRALES / Urbano- Rural				
FORMATO INBN	DIMENSIONES FORMATO LÁMINA	VALOR DE IMPRESIÓN (USD. por lámina) EN PAPEL BOND		
		RBU	RBU	RBU
		BLANCO / NEGRO	A COLOR (hasta 3)	A COLOR (más de 3)
A4	21,00 x 28,70 cm.	0.050%	0.100%	0.150%
A3	29,70 x 42,00 cm.	0.100%	0.200%	0.300%
A2	42,00 x 59,40 cm.	0.200%	0.400%	0.600%
A1	59,40 x 84,10 cm.	0.400%	0.800%	1.200%
A0	84,10x118,90 cm.	0.800%	1.600%	2.400%

TABLA 12-Impresión de ORTÓFOTO CATASTRAL Urbano-Rural				
FORMATO INEN	DIMENSIONES FORMATO LÁMINA	VALOR DE IMPRESIÓN (USD. por lámina) EN PAPEL BOND		
		RBU	RBU	RBU
		BLANCO / NEGRO	A COLOR (hasta 3)	A COLOR (más de 3)
A4	21,00 x 28,70 cm.	0.500%	1.000%	1.500%
A3	29,70x 42,00 cm.	1.000%	2.000%	3.000%
A2	42,00 x 59,40 cm.	2.000%	4.000%	6.000%

<i>A1</i>	<i>59,40 x 84,10 cm.</i>	<i>4.000%</i>	<i>8.000%</i>	<i>12.000%</i>
<i>AO</i>	<i>84,10x118,90 cm.</i>	<i>8.000%</i>	<i>16.000%</i>	<i>24.000%</i>
<i>TABLA 13- Impresión de MAPAS TEMÁTICOS Urbano-Rural / SIN ESCALA</i>				
<i>FORMATO INEN</i>	<i>DIMENSIONES FORMATO LAMINA</i>	<i>VALOR DE IMPRESIÓN (USD. por lámina) EN PAPEL BOND</i>		
		<i>BLANCO / NEGRO</i>	<i>A COLOR (hasta 3)</i>	<i>A COLOR (más de 3)</i>
		RBU	RBU	RBU
<i>A4</i>	<i>21,00 x 28,70 cm.</i>	<i>0.175%</i>	<i>0.350%</i>	<i>0.525%</i>
<i>A3</i>	<i>29,70 x 42,00 cm.</i>	<i>0.350%</i>	<i>0.700%</i>	<i>1.050%</i>
<i>A2</i>	<i>42,00 x 59,40 cm.</i>	<i>0.700%</i>	<i>1.400%</i>	<i>2.100%</i>
<i>A1</i>	<i>59,40 x 84,10 cm.</i>	<i>1.400%</i>	<i>2.800%</i>	<i>4.200%</i>
<i>AO</i>	<i>84,10x118,90 cm.</i>	<i>2.800%</i>	<i>5.600%</i>	<i>8.400%</i>
<i>TABLA 14- Impresión de MAPAS TEMÁTICOS Urbano-Rural / CON ESCALA</i>				
<i>FORMATO INEN</i>	<i>DIMENSIONES FORMATO LAMINA</i>	<i>VALOR DE IMPRESIÓN (USD. por lámina) EN PAPEL BOND</i>		
		<i>BLANCO / NEGRO</i>	<i>A COLOR (hasta 3)</i>	<i>A COLOR (más de 3)</i>
		RBU	RBU	RBU
<i>A4</i>	<i>21,00x 28,70 cm.</i>	<i>0.525%</i>	<i>1.050%</i>	<i>1.575%</i>
<i>A3</i>	<i>29,70x 42,00 cm.</i>	<i>1.050%</i>	<i>2.100%</i>	<i>3.150%</i>
<i>A2</i>	<i>42,00 x 59,40 cm.</i>	<i>2.100%</i>	<i>4.200%</i>	<i>6.300%</i>
<i>A1</i>	<i>59,40 x 84,10 cm.</i>	<i>4.200%</i>	<i>8.400%</i>	<i>12.600%</i>
<i>AO</i>	<i>84,10 x 118,90 cm.</i>	<i>8.400%</i>	<i>16.800%</i>	<i>25.200%</i>

4. Determinación del valor total de la tasa de servicios técnico-administrativos por Información Catastral Urbana-Rural editada en formato estable (papel).

El valor total que el GAD Municipal de Urcuquí cobrará por concepto de la tasa de servicios técnico-administrativos a la edición de Información Catastral se establecerá mediante la suma de: el valor establecido en los numerales 1 y 2 por suministro de información, más el valor establecido en las tablas: 1, 2, 3 y 4 del numeral 3 por impresión de la información en el formato seleccionado.

5.- Sistema y destino de la recaudación.

La recaudación se efectuará a través de la Tesorería Municipal mediante la emisión de un Título de Crédito a través de la Jefatura de Rentas Municipales y su destino será conforme lo establecido en el Art. 566 del COOTAD.

Art. 9- Los Funcionarios y Empleados del GAD Municipal de Urcuquí, previo al servicio técnico y/o administrativo, exigirán el documento de pago realizado por el interesado en la Tesorería Municipal.

Art. 10.- Las Tasas establecidas para certificación son aplicables también para todas las demás dependencias Municipales no detalladas en el Artículo Primero de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Es de fiel cumplimiento de la presente ordenanza aplicar los principios de equidad, igualdad y no discriminación en toda la jurisdicción del cantón Urcuquí, priorizando a los grupos vulnerables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Hasta su promulgación en el Registro Oficial del Ecuador, la Jefatura de Talento Humano elaborará y ejecutará un plan de capacitación al personal del GADMU, en lo referente atención al cliente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 29 días del mes de septiembre de 2021.



Ing. Tyrone Vega M.g.s

ALCALDE DEL CANTÓN URQUQUÍ

Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICO: Que la presente “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urcuquí, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 22 y 29 de septiembre del año dos mil veinte y uno.

Urcuquí, 29 de septiembre del 2021.

Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ. - En Urcuquí, a los 04 días del mes de octubre del año 2021, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí, el 05 días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Ing. Tyrone Vega M.g.s
ALCALDE DEL CANTÓN URCUQUÍ



CERTIFICO: Que el Ing. Tyrone Vega M.g.s, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la **“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”**, a los 05 días del mes de octubre del 2021. /

Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que es necesaria esta reforma para poner en claro el procedimiento del cobro de este impuesto y dando cumplimiento a lo que determinan varias leyes entre ellas la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, entre otras, y así cumplir lo determinado por el espíritu de la Ley, y evitar perjuicio tanto para los ciudadanos como para vuestra institución, una de las características de esta administración es el respeto a las personas y al marco legal vigente en nuestro país, aprovecho esta oportunidad para decirles, gracias compañeros concejales y concejalas, con quienes conformamos esta corporación municipal con la finalidad de mejores días para nuestro cantón.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, según lo dispuesto en el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al concejo municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, en el Artículo 527 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el Impuesto de Alcabala, siendo el sujeto activo de dicho impuesto el Municipio o Distrito Metropolitano donde estuviere ubicado el inmueble, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 530 del cuerpo legal antes invocado;

Que, en el literal e) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa, presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; 

Que, con fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Recaudación, Administración y Control del Impuesto de Alcabala en las Transferencias de Dominio de los Predios Urbanos y Rústicos en el Cantón El Carmen, publicada en el Registro Oficial No. 1377, Edición Especial, de fecha ocho de diciembre del dos mil veinte;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **expide** la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL CANTÓN EL CARMEN.

Art. 1.- En el Artículo 6, literales: a) numeral 7; literal b) numeral 5; literal d) numeral 6; y, literal e) numeral 6, elimínese la palabra comprador;

Art. 2.- Elimínese el literal k) del Art. 9 de la Ordenanza;

Art. 3.- Sustitúyase el texto del Artículo 11 por el siguiente: **Artículo 11.- Impuestos Adicionales.-** Los impuestos adicionales al de alcabala, creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del tesorero municipal. En el caso del rubro en beneficio de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, se cobrará el 0.3%.

Art. 4.- A continuación de la **DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA**, incorpórese una más con el siguiente texto: **DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.-** La Dirección Financiera, en coordinación con Tesorería, Jefatura de Rentas y Recaudación Municipal se encargarán de la ejecución y cumplimiento de estas disposiciones.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los seis días del mes de octubre del dos mil veintiuno.



Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN




Ab. Fabian Ulicer Velez Vera
SECRETARIO GENERAL (S)

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- REMISIÓN: El Carmen, 07 de octubre del 2021, a las 12h50.

En concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL CANTÓN EL CARMEN**, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón El Carmen, en primer y segundo debates, en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles veintinueve de septiembre y miércoles seis de octubre del dos mil veintiuno, respectivamente.


Ab. Fabián Ulicer Vélez Vera
SECRETARIO GENERAL (S)



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 11 de octubre del 2021, las 13h00. **VISTOS.**- En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL CANTÓN EL CARMEN**, y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese. 


Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN.



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los once días del mes de octubre del dos mil veintiuno. Lo certifico. 


Ab. Fabián Ulicer Vélez Vera
SECRETARIO GENERAL (S).



ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO –PUGS Y LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente las organizaciones han centrado sus esfuerzos en mejorar su eficiencia como garantía de supervivencia y desarrollo. En condiciones cambiantes el desarrollo a largo plazo de los territorios depende en mayor grado de una visión estratégica y planificada

Así, una visión territorial debe incorporar la idea de reto y posicionamiento que se desea lograr, incorporando en el imaginario colectivo la idea de que esta estrategia permitirá el desarrollo de mejores condiciones para la Parroquia.

Desde el año 2010 las Leyes Ecuatorianas exigen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el desarrollo de procesos de planificación, a través de la formulación de Planes de Desarrollo Y Ordenamiento Territorial, instrumentos que se han venido desarrollando en los años 2011 ,2015 Y 2019.

La idea de contar con un instrumento base de planificación articulado a los Planes y estrategias nacionales y a la vez enfocado en enmarcar estrategias y líneas de acción para el desarrollo local considerando las reales posibilidades de los territorios y sus potenciales, se hace cada vez más imperiosa.

Con la aparición de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo se plantea complementar el proceso de planificación a través de la obligatoriedad de construir Planes de Uso y Gestión de Suelo que permitan un mejor manejo y administración del territorio

En consecuencia, el presente documento se constituye en un instrumento de gestión, observando las realidades locales, potencialidades y cuyo marco normativo, de obligatorio cumplimiento, responde a una visión de desarrollo territorial a largo plazo según lo establece la normativa legal vigente.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes primordiales del Estado: ... 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...".

- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”.
- Que,** el artículo 61 de la “Carta Magna” prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: ... 2. **Participar** en los asuntos de interés público... 4. **Ser consultados...**”.
- Que,** el artículo 85 de la Constitución, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:
(...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la **participación** de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.
- Que,** el artículo 95 de la Constitución, señala: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.
- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.
- Que,** el artículo 110 de la Carta Magna, indica: “En todos los niveles de gobierno se conformarán **instancias de participación** integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. **Elaborar planes y políticas** nacionales, **locales** y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía ... Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”
- Que,** el artículo 241 de la Constitución, determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y **será obligatoria** en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

- Que**, el artículo 4 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD) establece: “**Fines** de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... g) **El desarrollo planificado** participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir ...”:
- Que**, el artículo 54 del COOTAD, menciona: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) **Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial** y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- Que**, el artículo 55 del COOTAD, dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) **Planificar**, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, **el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial**, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...”.
- Que**, el artículo 57 del COOTAD, especifica: “**Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde: ... e) **Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados** participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos...”.
- Que**, el artículo 12 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”, enuncia: “**Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.
- Que**, el artículo 41 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas” establece conceptúa a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como. - instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio ...”.

- Que**, el artículo 46 del "Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas", dispone: "**Formulación participativa.** - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán **con participación ciudadana**, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que**, el artículo 47 del cuerpo legal antes referido, menciona: "**Aprobación.** - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes".
- Que**, el artículo 48 ídem, enuncia: "**Vigencia de los planes.** - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el **acto normativo** correspondiente".
- Que**, el artículo 14 de la "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)", establece: "**De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.** - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico".
- Que**, de acuerdo al artículo 27 de la "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos deben contener un **plan de uso y gestión de suelo** que incorporará los componentes estructurante y urbanístico".
- Que**, de acuerdo al artículo 15 de la LOOTUGS, Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son **orientativos** para los demás sectores, pero los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, son vinculantes y de **obligatorio cumplimiento** para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.
- Que**, el artículo 30 de la LOOTUGS, menciona que: el **plan de uso y gestión de suelo** estará vigente durante un período de **doce años**, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión.
- Que**, la Quinta Disposición Transitoria de la "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", manifiesta: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados **adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año** del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 DE MAYO, a través de la Dirección de Planificación, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón 24 DE MAYO, conforme a lo establecido en las guías metodológicas y normas técnicas vigentes.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 300 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", el Consejo Cantonal de Planificación de 24 DE MAYO, aprobó con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico como la Propuesta y el modelo de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón 24 DE MAYO;

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral uno del artículo 240 y el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7; literales a) y x) del artículo 57 y artículo 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; y, artículos 47 y 48 "del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas".

EXPIDE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO –PUGS Y LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

ARTÍCULO ÚNICO. – APROBACIÓN. - Se aprueba el plan de uso y gestión de suelo –PUGS y la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo y obligatorio cumplimiento, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Sin perjuicio de la aprobación de la presente ordenanza, deberá ser revisada exhaustivamente en un término de 90 días con el objetivo de verificar el contenido de los productos presentados por los consultores CONAUCSA S.A y CONPLAMAGRO sean vinculantes, como lo establece la Norma 005 del Concejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo; las mismas que deben estar acorde al desarrollo cantonal y las necesidades según la gestión y uso de suelo, debido a los cambios de la situación socioeconómica a nivel mundial, provocada por el Covid-19, razón que amerita revisar y evaluar los documentos de planificación cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Cualquier norma anterior a esta, automáticamente queda sin efecto; entrando en vigencia la presente ordenanza a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Página Web y en la Gaceta Municipal, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, conforme se dispone en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, a los 11 días del mes de septiembre del año 2021.

Publíquese en la página de dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón 24 de Mayo.



Ing. Duval Valeriano Ponce

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
24 DE MAYO.**



Héctor Gabriel Plúa Piñ

SECRETARIO GENERAL

DEL CONCEJO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO

CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO –PUGS Y LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO** fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del cantón 24 de Mayo, en sesiones del 09 y 11 de septiembre del 2021, y suscrita por el Ing. Duval Valeriano Ponce, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo el 12 de septiembre del 2021.



Héctor Gabriel Plúa Piñ

SECRETARIO GENERAL

DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

ALCALDÍA DEL CANTÓN 24 DE MAYO. - A los doce días del mes de septiembre del dos mil veintiuno, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y correspondiente y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes que rigen nuestro ordenamiento jurídico, SANCIONO para que entre en vigencia y sea publicada en el Registro Oficial, así como también en el dominio WEB y gaceta de nuestra institución.



Ing. Duval Valeriano Ponce

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
24 DE MAYO.**

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Elicro Duval Valeriano Ponce, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. Lo certifico. -



Héctor Gabriel Plúa Pin

**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
BIBLIÁN

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

Que, el art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*.

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;

Que, el artículo 239 ibídem, dispone: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”*.

Que, el artículo 240 ibídem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el numeral 5) del art. 264 ibídem, faculta a los Gobiernos Municipales, a *“crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*.

Que, el COOTAD, publicado en el primer suplemento del Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010 art. 489, determina claramente las fuentes de obligación tributaria municipal y metropolitana.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: “(...) *se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial*”;

Que, el artículo 54 literal g) del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “*Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo*”.

Que, el art. 56 ibídem, determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el art. 57 ibídem establece como atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la emisión de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el art. 135 ibídem en el último inciso dispone: “*El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno*”.

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Que, en los literales b) y e) del artículo 3 de la Ley de Turismo dispone como principios de la actividad turística: “*b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afroecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos*”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: “*a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto*

debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el art. 8 de la Ley de Turismo dispone: *“para el eje de actividades se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”*.

Que, el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá: a) Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley; b) Dar publicidad a su categoría; c) Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento; d) Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y, e) No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”*;

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- *“preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”*;

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo dispone: *“será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico, (...)*;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley de Turismo dispone: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”*;

Que, el artículo 23 del Reglamento General a la Ley de Turismo, faculta a los gobiernos autónomos municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios fuesen sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en el reglamento.

Que, el artículo 45 del Reglamento General a la Ley de Turismo dispone: *“El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley de Turismo dispone: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”*;

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley de Turismo, dispone: *“El valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)”*;

Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante la resolución N°. 001-CNC-2016, regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales, parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial.

Que, el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 - 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 – 040; y, 2020 - 034 establecen los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que: *b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado”.*

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN BIBLIÁN

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal del cantón Biblián con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.- El GAD Municipal del cantón Biblián a través de la Jefatura de Cultura y Turismo, en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control. - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Gestión. - es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Planificación. - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD

Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación. - Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística: Variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad el agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia
3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.

5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.
6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).
2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.
3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.
4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián a través de la Jefatura de Cultura y Turismo en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón Biblián a través de la Jefatura de Cultura y Turismo en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal del cantón Biblián por medio de la Jefatura de Cultura y Turismo en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo a la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente y los acuerdos y resoluciones que se emitan por parte de los organismos competentes al respecto.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón Biblián por medio de la Jefatura de Cultura y Turismo en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón Biblián en su circunscripción territorial, por medio de la Jefatura de Cultura y Turismo las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.

2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.
16. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV

DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES

Art. 10.- DE LA JEFATURA DE CULTURA Y TURISMO. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal del Biblián por medio de la Jefatura de Cultura y Turismo mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE CULTURA Y TURISMO. - Son funciones y atribuciones de la Jefatura de Cultura y Turismo del GAD Municipal del cantón Biblián, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

- a) Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
- b) Promover la declaración de lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
- c) Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que juzgare de interés general.
- d) Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
- e) Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
- f) Actualizar el Catastro de Prestadores Turísticos, en forma directa a través de las plataformas correspondientes de la autoridad nacional de turismo.
- g) Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
- h) Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
- i) Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
- j) Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
- k) Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
- l) Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidespido a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
- m) Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal del cantón Biblián, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal del cantón Biblián por medio la Jefatura de Cultura y Turismo
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GAD Municipal del cantón Biblián;
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;

7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
11. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
13. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
14. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal del cantón Biblián toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
15. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal del cantón Biblián los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
17. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
18. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.
19. Implementar el sistema braille o sistema similar para personas con discapacidad visual dentro de la información que ofrezcan los prestadores de servicios turísticos del cantón Biblián.
20. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;

5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal del cantón Biblián.

Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. – La Jefatura de Cultura y Turismo del GAD Municipal del cantón Biblián brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna

- emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón Biblián.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
 5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
 6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
 7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
 8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
 9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
 10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
 11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
 12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. – La Jefatura de

Cultura y Turismo del GAD Municipal del cantón Biblián receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;

5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII CATASTRO TURÍSTICO

Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable de la Jefatura de Cultura y Turismo del GAD Municipal del cantón Biblián, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 20.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable del Catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos

que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento, dentro del plazo establecido por la autoridad nacional de turismo.

Art. 22.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 23.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios de Cultura y Turismo en coordinación con el órgano regulador deben llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística.
- b) Técnicas de manejo de conflictos.
- c) Levantamiento de procesos.
- d) Atención al Cliente.

Art. 24.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- f) y,
- f) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

Art. 25.- ANTES DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones antes de realizarlas deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.

- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

Art. 26.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 27.- DESPUÉS DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

CAPÍTULO IX

DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 28.- DE LA LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal del cantón Biblián a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la que no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa de otorgamiento de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 29.- REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA LUAF. - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal del cantón Biblián la siguiente documentación de manera física a través de ventanilla única:

1. Solicitud en formulario correspondiente que se podrá obtener de la página web del GAD Municipal del cantón Biblián, en la que conste el correo electrónico oficial de la persona natural o jurídica;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo.
5. Pagos por concepto de la tasa de otorgamiento de la LUAF;
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Biblián;
7. Certificado de uso de suelo municipal o su equivalente.
8. Copia de certificado de participación en alguna capacitación, emitido por la Dirección Administrativa de Turismo o la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas, para el caso de renovación de la LUAF.
9. Copia de RUC (sólo para nuevos establecimientos)

Art. 30.- EL VALOR DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LUAF. -

De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la tasa de otorgamiento de la LUAF de manera obligatoria.

Art 31.- ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,7%
Hostería Hacienda turística	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%

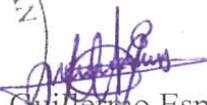
Lodge	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		

Art 32.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN		POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%

Art 33.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 13 del mes de octubre de dos mil veinte y uno.


Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN


José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN BIBLIÁN.** Fue conocida, debatida y aprobada, en dos sesiones, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 08 de septiembre de 2021; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2021; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 13 de octubre de 2021.


Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

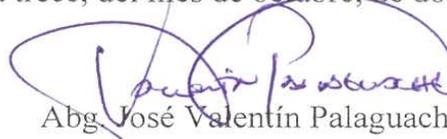
De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD. Biblián, 13 de octubre de 2021.

EJECÚTESE


Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN ALCALDÍA



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián el día trece, del mes de octubre, de dos mil veinte y uno.


Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



FE DE ERRATAS

- En virtud de la publicación efectuada de la Ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) 2020 - 2033 y formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021 - 2033, emitida por el GADM de Esmeraldas, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1735 de 04 de noviembre del 2021, en la cual no consta la página 32, por lo que procedemos a publicarla.

TERCERA.- Los informes de regulación municipal, de compatibilidad de usos y geoportal con información del PUGS, deberán incorporarse para consulta ciudadana en la página web institucional en el plazo de 12 meses.

CUARTA.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas, definirán el sistema vial del Cantón y lo someterán a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal en el plazo de un año, para luego ser incorporado al presente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas y sin asidero legal todas las ordenanzas y disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza tendrá vigencia por un periodo de doce años a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, a los 13 días del mes de septiembre del 2021.

Publíquese en la página de dominio web del gobierno municipal del cantón Esmeraldas.

LUCIA DE
LOURDES SOSA
ROBINZON

Firmado digitalmente
por LUCIA DE LOURDES
SOSA ROBINZON
Fecha: 2021.10.07
10:43:56 -05'00'

Ing. Lucia Sosa Robinzon

ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

ERNESTO
MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente
por ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2021.10.07
10:42:56 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS (PDYOT) 2020-2033 Y FORMULACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión Ordinaria realizada a los 09 días del mes de septiembre de 2021, en primera instancia y en sesión extraordinaria a los 13 días del mes de septiembre de 2021, en segundo instancia.

Esmeraldas, 13 de septiembre del 2021.

Atentamente,

ERNESTO MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente por
ERNESTO MIGUEL ORAMAS
QUINTERO
Fecha: 2021.10.07 10:43:12
-05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DE CONCEJO

LA DIRECCIÓN



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.